



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur – dando cuenta sobre los valores y conceptos percibidos por el señor José Wilson Torres López en el presente año.

Frente a los conceptos informó la entidad, que el ejecutado devenga una asignación mensual de retiro, a la cual se le aplican los descuentos de ley por el 5% y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año, las denominadas primas de mitad y fin de año.

En cuanto al valor, precisó que la asignación mensual de retiro recibida por el señor Torres López corresponde en la actualidad a la suma de \$ 3'245.364, cifra a la cual se le deben realizar los descuentos de ley del 1% por \$32.454 y del 4% por \$129.814. Adicionalmente comunicó que las mesadas adicionales equivalen al mismo valor de la asignación mensual de retiro, sin que éstas sean sujeto de descuento alguno.

Ahora, como quiera que ya obra en el plenario la información previamente descrita, observa el Despacho que existen elementos suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06 de marzo de 2020, en donde se señaló que *“(...) las cuotas relacionadas con el año 2020, se liquidarán conforme al valor establecido para el año 2019, ello con el fin de garantizar el derecho al mínimo vital de las ejecutantes; advirtiéndose una vez se obtenga la información por parte del pagador del ejecutado, se ajustarán las mismas, teniendo como base el porcentaje de incremento que haya recibido el ejecutado, procediendo por tanto a actualizar el crédito”*

Así las cosas, conforme a la información suministrada por la entidad pagadora y lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Armenia, la cuota de alimentos que se encuentra vigente para el año 2020 es de **\$ 770.774**, monto que se obtiene de calcular el 25% de la asignación mensual percibida por el ejecutado. Igualmente se tiene que las cuotas adicionales causadas en los meses de junio y diciembre para el año en curso corresponden a **\$ 811.341**.

De acuerdo con lo previamente señalado, procedió el Juzgado a actualizar la liquidación del crédito realizada el 06 de marzo de 2020, aclarando que en la misma no solo se incluyeron las sumas de dinero pendientes de cancelar de las cuotas causadas en los meses de enero a marzo de 2020, toda vez que en el último cálculo éstas se liquidaron con el valor de la cuota del año 2019; sino que además se incluyeron la cuota adicional de junio y la cuota del mes de octubre de 2020 que ya se encuentra causada.

En virtud de lo considerado, se observa que los faltantes de las cuotas de enero a marzo del año avante corresponde a un total de \$ 62.604,50, cada una, valor que resulta de restar de la cuota vigente para el año 2020 (\$ 770.774), la cifra con la cual fueron liquidadas (\$ 708.169,50).

Por otro lado, del reporte del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales pendientes de ser entregados a las ejecutantes los cuales se abonarán a la presente liquidación del crédito.

Sin embargo, es preciso aclarar que aun cuando en el auto del 06 de marzo de 2020 se ordenó la entrega de \$ 4'023.819,14 a las ejecutantes, dicha suma de dinero no se advierte que haya sido reclamada por las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado. No obstante ello, dicho valor no se tendrá en cuenta en la amortización se hará en este cálculo, por haberse abonado en la anterior liquidación del crédito.

Luego de las consideraciones precedentes, se tiene que al actualizarse la liquidación del crédito fechada a 06 de marzo de 2020, incorporándose en la misma los valores pendientes de cancelar de las cuotas causadas en los meses de enero a marzo de 2020, la cuota adicional de junio de 2020 y la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, ya causada, la obligación adeudada por el señor Torres López se encuentra en \$ 6'508.567,35.

Empero, como se dijo previamente, existen depósitos judiciales que se han consignado en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario y que a la fecha no han sido entregados a las ejecutantes, y con los cuales se concluye que no solo la obligación se encuentra saldada sino que además queda un saldo a favor del ejecutado.

Y es que luego de incluirse algunos de los dineros consignados se determinó que con éstos se alcanza a cancelar el monto ejecutado a la fecha, por lo cual, se dispondrá que por Secretaría, se entreguen a las ejecutantes, Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, los siguientes depósitos judiciales:

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000543285	\$ 180.201
454010000551127	\$ 1.233.238
454010000553050	\$ 1.233.238
454010000553568	\$ 274.155,65
454010000553691	\$ 708.169,50
454010000553692	\$ 465.001,50
454010000553693	\$ 465.001,50
454010000553694	\$ 708.169,50
454010000553695	\$ 708.169,50

Adicionalmente, se ordena fraccionar el depósito judicial número 454010000553696, por valor de \$ 525.068,50; con el fin de entregarles a las ejecutantes de **\$ 491.477,50**, y el excedente, esto es \$ 33.590,85, al ejecutado, José Wilson Torres López.

De otra parte, encuentra el Juzgado que a la fecha las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, no han cobrado los depósitos judiciales autorizados en providencia calendada a 06 de marzo de 2020, por lo cual, se dispondrá que por Secretaría se entreguen a las mismas los siguientes depósitos judiciales, en caso que éstos no se hayan autorizado para su pago, previamente.

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000528536	\$ 1.231.341,79
454010000528607	\$ 757.717
454010000553569	\$ 2.034.760,35

Ahora, como se dijo previamente, luego de cancelados los anteriores valores a las ejecutantes, se evidencia que existen disponibles depósitos judiciales que deberían ser entregados al ejecutado.

Sin embargo, luego de revisado el plenario, se advierte que el señor Torres López fue condenado en costas, por valor de \$ 1'036.345,40¹, sin que éste hubiere presentado oposición a dicha decisión, suma de dinero que tal como se dijo en auto del 22 de enero de 2019, deben ser canceladas por la parte condenada *“máxime si se tiene en cuenta que éstas fueron liquidadas y aprobadas sin oposición del demandado”*.

Por esta razón, se dispondrá que de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado, se descuente la cantidad señalada previamente, a efectos de cancelarles a las señoras Torres Alvarado las costas que tienen a su favor, producto del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Así pues, se ordenará que por Secretaría se entreguen a las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, la suma de \$ 1'036.345,40, para ello:

- Se autorizará a su favor el depósito judicial número 454010000553697, por valor de \$ 708.169,50.
- Se fraccionará el depósito judicial número 454010000553698, por valor de \$ 525.068,50, para entregarles a las ejecutantes la suma de **\$ 328.175,9** y al ejecutado el restante, esto es, **\$ 196.892,6**.

Por otra parte, encuentra el Despacho que luego de efectuarse los abonos a las cuotas aquí ejecutadas y cancelarse las costas, resulta un saldo a favor del señor Torres López, por lo cual, se dispondrá que por Secretaría se le entreguen al mismo los siguientes depósitos judiciales:

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000553699	\$ 708.169,50
454010000553700	\$ 708.169,50
454010000553701	\$ 708.169,50
454010000553702	\$ 406.875,50
454010000554952	\$ 1'233.238

Como corolario de la situación fáctica descrita, se advierte que se dan los presupuestos legales para considerar que se canceló en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada, incluida las costas del proceso, lo que da lugar a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago.

Así las cosas, se levantarán las medidas cautelares aquí decretadas, consistente en el embargo y consecuente retención del cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensiona y mesada adicional devengada por el señor José Wilson Torres López, como pensionado de la Policía Nacional.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR –, comunicando lo aquí decidido.

En caso de presentarse nuevos descuentos con ocasión a este asunto, se dispondrá que dichos depósitos judiciales le sean entregados por Secretaría al señor Torres López.

¹ Folio 35

Adicionalmente, se le recuerda al señor José Wilson Torres López que la cuota alimentaria a favor de sus hijas Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, se compone de los siguientes conceptos y valores:

- Cuota alimentaria: 25% de la asignación mensual devengada
- Cuota adicional en junio y diciembre: 25% de la mesada adicional percibida en dichos meses.

Así las cosas, sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur – dando cuenta sobre los valores y conceptos percibidos por el señor José Wilson Torres López en el presente año.

SEGUNDO: Actualizar la liquidación del crédito efectuada el 06 de marzo de 2020, dadas las consideraciones.

TERCERO: Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos presentado por las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, en contra del señor José Wilson Torres López, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Disponer, que por Secretaría, se entregue a las ejecutantes, Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, a efectos de cancelar las cuotas de alimentos adeudadas y aquí ejecutadas, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000543285	\$ 180.201
454010000551127	\$ 1.233.238
454010000553050	\$ 1.233.238
454010000553568	\$ 274.155,65
454010000553691	\$ 708.169,50
454010000553692	\$ 465.001,50
454010000553693	\$ 465.001,50
454010000553694	\$ 708.169,50
454010000553695	\$ 708.169,50

QUINTO: Ordenar, que por Secretaría, se entregue a las ejecutantes, Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, los siguientes depósitos judiciales, en caso que éstos no se hayan autorizado para su pago, previamente, por haberse ordenado su entrega en providencia del 06 de marzo de 2020:

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000528536	\$ 1.231.341,79
454010000528607	\$ 757.717
454010000553569	\$ 2.034.760,35

SEXTO: Fraccionar, por Secretaría, depósito judicial número 454010000553696, por valor de \$ 525.068,50; con el fin de entregarles a las ejecutantes de **\$ 491.477,50**, y el

excedente, esto es \$ 33.590,85, al ejecutado, José Wilson Torres López, por lo que consignado en la parte motiva.

SÉPTIMO: Cancelar las costas por las que fue condenado el señor José Wilson Torres López, en favor de las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, en virtud del presente proceso ejecutivo de alimentos,

OCTAVO: Ordenar, como consecuencia del ordinal anterior, que por Secretaría, se entregue a las señoras Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro de este proceso ejecutivo de alimentos, la suma de \$ 1'036.345,40, para ello:

- Se autorizará a su favor el depósito judicial número 454010000553697, por valor de \$ 708.169,50.
- Se fraccionará el depósito judicial número 454010000553698, por valor de \$ 525.068,50, para entregarles a las ejecutantes la suma de \$ 328.175,9 y al ejecutado el restante, esto es, \$ 196.892,6.

NOVENO: Disponer que por Secretaría, se entregue al ejecutado, José Wilson Torres López, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, como saldo a su favor:

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000553699	\$ 708.169,50
454010000553700	\$ 708.169,50
454010000553701	\$ 708.169,50
454010000553702	\$ 406.875,50
454010000554952	\$ 1'233.238

DÉCIMO: Levantar las medidas cautelares aquí decretadas, consistente en el embargo y consecuente retención del cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensiona y mesada adicional devengada por el señor José Wilson Torres López, como pensionado de la Policía Nacional.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR –, comunicando lo aquí decidido.

UNDECIMO: Advertir, que en caso de presentarse nuevos descuentos al señor José Wilson Torres López, con ocasión a este asunto, le sean entregados por Secretaría, los depósitos judiciales al ejecutado.

DECIMOSEGUNDO: Recordar al señor José Wilson Torres López que la cuota alimentaria a favor de sus hijas Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, se compone de los siguientes conceptos y valores:

- Cuota alimentaria: 25% de la asignación mensual devengada
- Cuota adicional en junio y diciembre: 25% de la mesada adicional percibida en dichos meses.

DECIMOTERCERO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eecd1a66c0d6634cd30cc047065c0f5b797e8fe7221562b46424372ca15772

Documento generado en 15/10/2020 08:30:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**